



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 5189

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER47799 del 9 de noviembre de 2007, la sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, ubicado en la Carrera 24 No. 5 B – 40, de esta ciudad, presentó solicitud de permiso de vertimientos.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría emitió los siguientes Conceptos Técnicos:

- ❖ Concepto Técnico No. 16131 del 27 de diciembre de 2007 en virtud se recomendó a la Dirección Legal Ambiental, requerir al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, y se concluyó que no es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos.
- ❖ Concepto Técnico No. 7426 del 22 de mayo de 2008, en virtud del cual se evaluó el documento presentado con radicado No. 2008ER4267, del 31 de enero de 2008, estableciéndose que los resultados de los parámetros caracterizados demuestran que cumplen con las concentraciones máximas permisibles de las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 del 2001, al momento del monitoreo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5 1 8 9

Habiéndose concluido "Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos para la estación de servicio Texaco Santa Isabel Carrera 24 / Inversiones Nayoma, ubicada en la Carrera 24 No. 5 B - 40, en el punto de descarga presentada en los planos, por el término de cinco (5) años. ..."

Adicionalmente en el mismo Concepto Técnico se evaluó el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 1170 de 1997 y 1188 de 2003 que rigen el tema de almacenamiento y distribución de combustibles y el manejo de aceites usados, respectivamente, recomendando requerir a su propietario para efectos de ajustar estas actividades a la normativa aplicable. Obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de cinco (05) años, para el punto de descarga generado en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, ubicado en la Carrera 24 No. 5 B - 40, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA.**

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado



proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

= 5 1 8 9

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Carrera 24 No. 5 B - 40, de esta Ciudad, según los planos presentados en el radicado No. 2007ER47799 del 9 de noviembre de 2007, por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos desarrollados en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, dentro de los treinta (30) días siguientes deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5189

1. Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentales (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a esta Secretaría cada año en el mes diciembre durante el plazo otorgado que es de cinco (5) años.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.
3. Realizar mantenimiento continuo a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros de descarga establecidos en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con las siguientes obligaciones alusivas al cumplimiento de las Resoluciones Nos. 1170 de 1997 y 1188 de 2003 en los temas de almacenamiento y distribución de combustible y manejo de aceites:

- Presentar informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, últimas pruebas de hermeticidad realizadas).
- Ejecutar las obras necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1170 de 1997, en cuanto a garantizar que la estación de servicio cuente con al menos tres (3) pozos de monitoreo que triangulen el (las) área(s) de almacenamiento. Adicionalmente, deberán presentar el estudio técnico e hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.
- Una vez se adelanten estas obras, se deberá presentar plano autorizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las aéreas construidas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL - 5 1 8 9


copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES NAYOMA LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA ISABEL/ CARRERA 24**, en la Carrera 24 No. 5 B – 40 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-99-114

Proyecto: Paola Zarate Quintero

C.T. 832 DEL 26/09/08

Reviso: Adriana Durán Perdomo